RESOLUCIÓN Nro. 227 DE 2025
(31 JUL 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO."

El presidente de la Asamblea Departamental del Chocó, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que las Asambleas Departamentales son definidas como Corporaciones político administrativas de elección popular, en los términos del artículo 300 de la Constitución Político de Colombia "En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos11 miembros ni más de 31. Dicha Corporación gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la Administración Departamental.

Que en términos similares, el artículo 16 de la ley 2200 de 2022 define a las Asambleas Departamentales así en cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular se denominará Asamblea Departamental, la cual gozara de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para efectos, fija la Constitución y la Ley."

Que el inciso séptimo del artículo 272 de la Constitución Política señala "*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un período de cuatro años que no podrá coincidir con el período del correspondiente Gobernador Y Alcalde.*"

Que la Ley 2200 de 2022, "Por lo cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.", actualizó las disposiciones normativas respecto al funcionamiento de los Departamentos y las Asambleas, derogando el antiguo régimen departamental contenido en el Decreto 1222 de 1986.

Que la Ley 2200 de 2022, indica que es una de las funciones de las Asambleas Departamentales "Elegir mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley;

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso."

Que la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" dispone en el artículo 5 "La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, público o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo."

Que el artículo 11 ibídem refiere "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."

Que la precitada norma dispuso la obligatoriedad de la aplicación de esta por parte de la Asambleas Departamentales en el parágrafo transitorio del artículo 12 así "Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía (....)."

Que la Contraloría General de la República expidió la resolución No. 0728 de 2019 "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.", en esta se dispuso en el Artículo Primero "*La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.*"

Por su parte, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en su numeral 8 señala:

"8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la Asamblea para el periodo previsto en la presente Ley".

De igual manera, el artículo 32 ibídem señala que la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.

Así mismo, el artículo 33 de la precitada Ley consagra las calidades que debe tener el Secretario General así:

***"ARTÍCULO 33. Calidades del secretario**. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.*

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo."

En consecuencia, la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, si bien es una competencia propia de la Corporación conforme a su reglamento interno y al marco normativo del Régimen de Carrera Administrativa, debe igualmente obedecer a criterios de mérito, transparencia y objetividad. Por lo que, se considera conveniente acudir al apoyo técnico de una universidad para adelantar el proceso de convocatoria pública y evaluación de competencias.

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se contempla la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 22.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

Que la Asamblea del Departamento del Chocó, en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus funciones y cometido estatal.

Que de acuerdo con lo anterior y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere suscribir Contrato Interadministrativo que tiene por objeto "Prestación de servicios para realizar el acompañamiento, asesoría, aplicación de pruebas y conformación de terna en la convocatoria pública para la elección por parte de la Asamblea Departamental del Chocó, del Contralor Departamental del Chocó, para el período 2026-2029 y Secretario General de la Corporación para el año 2026,

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, que trata de la posibilidad de contratación directa cuando acudiendo al criterio orgánico va a suscribirse un contrato entre dos entidades estatales, es decir, interadministrativo.

Que establecido el objeto, las especificaciones técnicas, análisis y naturaleza de las partes se determina que estamos frente a la figura jurídica de un Contrato Interadministrativo.

Que la Universidad de Cartagena, es una institución de naturaleza pública de carácter académica, estatuido como institución de educación superior, creada mediante Decreto del 06 de octubre de 1927, expedido por el libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la ordenanza Nro. 12

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto 166 del 24 de Diciembre de 1983 de la Gobernación de Bolívar, el acuerdo Nro. 40 del 5 de diciembre de 1996 del consejo superior" estatuto general de la universidad de Cartagena", cuenta con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa Y Patrimonio Independiente.

Que la Asamblea Departamental del Chocó, ha verificado la capacidad e idoneidad de La Universidad de Cartagena, para la prestación del objeto del presente contrato, a través de las certificaciones que demuestran la ejecución de procesos con anterioridad que guardan total relación con el presente.

Que la Asamblea Departamental del Chocó, cuenta con los recursos suficientes para adelantar el presente proceso, lo anterior se garantiza con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: del 119 de julio de 2025, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).**

Que, en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental del Chocó

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa con la institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, por virtud del literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 200, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, APOYO OPERATIVO, LOGÍSTICO Y PROFESIONAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ., EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS PARA CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ - 2026 – 2029 Y SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**

PARÁGRAFO: El valor del Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA será por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados y tributos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados pueden consultar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

CUMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los
31 JUL 2025

DANIEL TRUJILLO CHAVERRA
Presidente

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3